

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR Núm. 108

En el expediente de jubilación forzosa por edad, incoado por el Ayuntamiento de Villarramiel a favor del Practicante titular don Juan Aguado Sánchez, la Dirección General de Administración Local, ha resuelto, que el citado Sr. perciba del Ayuntamiento de Villarramiel el haber de jubilación de 3.276 pesetas anuales (273 pesetas al mes), con efectos desde el 16 de Julio de 1956, día siguiente a la fecha de su jubilación, y que al pago de dicho haber contribuirán los Ayuntamientos de Villarramiel y Castromocho con las siguientes cuotas:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Castromocho .....	227'46	18'95
Villarramiel.....	3.048'54	254'05

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Palencia 8 de Octubre de 1956.

El Gobernador Civil,

2493 Víctor Frago del Toro.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Impuesto sobre alumbrado

La Orden Ministerial de 30 de Julio último, señala el alcance del número 9 del apartado 2.º del artículo 673 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, en relación con el apartado 3.º del propio artículo, en el sentido de considerar exento del Impuesto sobre Gas, Electricidad y Carburo de Calcio de la Contribución de Usos y Consumos, el Gas y Electricidad que se consuman exclusivamente en el alumbrado público, entendiéndose que esta exención sólo será aplicable para lo sucesivo o sea para los con-

sumos que se realicen a partir de 1.º de Agosto de 1956, procediendo la liquidación y consecuentemente la exacción para el consumo que se haya verificado con anterioridad a dicha fecha.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento de las Empresas suministradoras de Gas y Electricidad que tengan contratado el servicio de alumbrado público con Corporaciones locales.

Palencia 8 de Octubre de 1956.

—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté Saldaña*. 2494

#### CIRCULAR dando instrucciones para la confección de la Matrícula de la Contribución Industrial que ha de regir para el año 1957.

Los trabajos de confección y formación de la Matrícula de la Contribución Industrial, deben comenzar, según dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de esta Contribución, en 1.º de Octubre y a fin de evitar retrasos en la presentación y tramitación de los mismos, se dan las siguientes normas a los señores Secretarios de los Ayuntamientos, los cuales observarán con el mayor celo posible, evitando, de este modo, la imposición de sanciones que se aplicarán rigurosamente en caso de negligencia.

1.ª Las Matrículas se confeccionarán por duplicado acompañadas de las respectivas Listas Cobratorias. Adosadas a cada uno de los ejemplares de la Matrícula figurarán las Certificaciones, positivas o negativas siguientes:

A) Certificación del Recargo Municipal acordado.

B) Certificación de haberse expuesto al público la Matrícula, expresando si, contra la misma se presentaron o no reclamaciones.

C) Certificación del aforo de los locales destinados a espec-táculos públicos, dándose por

notificados, en este documento, los dueños y empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando además el nombre del local, nombre y dos apellidos del empresario o arrendatario.

D) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial del artículo o artículos propios de su industria.

E) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias o mercados, expresando si son éstas semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carretera o ferrocarril, cuidando especialmente en caso de que la población tenga estación férrea de indicar si es solamente de tránsito o si en ella bifurcan o empalman vías férreas, manifestando cuales sean éstas. (Base 11.—Artículo 106 del Reglamento y Circulares de la Dirección General de Rentas de 26 de Septiembre de 1927 y 15 de Septiembre de 1928)

F) Certificación de los médicos que ejercen la profesión de médico en el término municipal.

G) Certificación comprensiva de los contratistas de servicios municipales, con expresión del importe total de la contrata y duración de ésta.

H) Certificación de haberse incluido en Matrícula todos los contribuyentes que ejercen industria, comercio o profesión.

2.ª En las industrias que tengan bonificación por ser complementarios o suplementarias de otras, se hará constar el tanto por ciento que les corresponda, de conformidad con las normas señaladas en las Tarifas.

3.ª Se recuerda que los contribuyentes se relacionarán dentro de cada epígrafe por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Las cuotas de cada epígrafe se totalizarán y darán la su-

ma del grupo correspondiente. Asimismo las sumas de grupos nos dará la de cada sección y por último, las sumas de éstas, vendrá a arrojar la suma de cada una de las Tarifas.

Se harán constar los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente, desapareciendo por tanto toda expresión ambigua, como «Herederos de ....., Hijos de ....., Viuda de ..... y Hermano de ....., etc.» La redacción de la Matrícula será clara, sin enmiendas, blancos, interpolaciones ni raspaduras, a fin de evitar confusiones y posibles reclamaciones, que entorpecen la labor de la Administración causando perjuicios al Tesoro y a los Contribuyentes.

4.ª Debe fijarse la atención en el apartado C) de la regla 2.ª de las contenidas en el encabezamiento de la Tarifa 1.ª, relativa a la simultaneidad de industrias pues el mismo contribuyente no debe tributar dentro de la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, con dos cuotas distintas, por industrias ejercidas en el mismo local, pues al ser simultaneables, puede ejercer ambas, pagando la cuota mayor, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Reglamento de Industrial.

La Matrícula en la que ha de reflejarse la liquidación, deberá tener casillas para las siguientes cantidades: Cuota del Tesoro. (Que será la fijada por la Orden de 19 de Octubre de 1950, *Boletín Oficial del Estado* de fechas 4, 5 y 6 del mismo año mes de Noviembre.) Recargo Provincial del 41 por 100. Recargo Municipal (el que se acuerde por el Ayuntamiento no pudiendo exceder del 25 por 100). Recargo Especial de paro Obrero del 3,84 por 100. (Dicho recargo solamente en los Ayuntamientos que lo tengan establecido). Total.—Todos los recargos se aplicarán sobre la cuota del Tesoro.

Es de advertir que el Decreto de 4 de Julio de 1947, modifica

la forma tradicional de la cobranza de esta Contribución introduciendo la modalidad de los recibos semestrales, por tanto, una vez hallado el total de contribución, se hará la distribución del total a pagar de la siguiente forma: Recibos anuales, todos aquéllos que con los recargos que les afecten no excedan en total de 50 ptas. semestrales.

Los que en análoga forma rebasen las 50 pesetas sin exceder de 100 pesetas y trimestrales: Los superiores con recargos, a 100 pesetas anuales.

Se exceptúa de la regulación establecida anteriormente, las cuotas irreducibles cuya exigibilidad, continuará efectuándose conforme su actual regulación.

**Plazo de presentación:** Las Matriculas y documentos que deben acompañarse a las mismas, deberán obrar en esta Administración antes del 20 de Noviembre como plazo máximo, sirviendo esta Circular de notificación oficial, advirtiendo que su incumplimiento será sancionado con las multas que el ilustrísimo señor Delegado tenga a bien imponer, sin perjuicio de enviar al Ayuntamiento respectivo un comisionado especial, que a costa del Secretario del mismo haga la Matrícula o la rectificación si se hubiera devuelto a este objeto, siendo de su cuenta el abono de las dietas reglamentarias (Base 31, artículos 36 al 70 del Reglamento y Circular de la Dirección General de 15 de Septiembre de 1928).

**Reintegro de los documentos:** Las Matriculas se reintegran, lo mismo el original que el duplicado, Listas Cobratorias y certificaciones que se han de acompañar conforme dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de Abril de 1955 en su artículo 56, apartado 2.º.

Palencia, 5 de Octubre de 1956.  
—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté Saldaña*. 2471

#### Convocatoria para la constitución de Gremios de la Capital

Con arreglo a lo establecido en la Base 21 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, y artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio en el presente mes de Octubre, dieron comienzo los trabajos para la confección de la Matrícula que ha de regir el próximo año de 1957, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a los contribuyentes

que en número superior a 10 se hallen matriculados en cualquiera de los epígrafes de las Tarifas y Reglamento, señalan como agremiables así como a los representantes de las Cámaras y Colegios Oficiales, que hayan de designar las respectivas Corporaciones entre sus electores, para la constitución del Gremio respectivo y elección de cargos de las Juntas gremiables.

Si en el día y hora que al final se señalan para la elección del cargo y después de media hora de espera, no concurriesen al local designado, individuo alguno del gremio, se entenderá renuncia a sus derechos para el nombramiento de síndicos y elección de los clasificadores, la Administración nombrará, de oficio, a todos dentro de las condiciones que señala el artículo 83 del Reglamento antes citado, salvo el caso de renuncia del Gremio, renuncia expresa que deberá ser formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Constituido en su caso, el gremio, presidido por el funcionario que designe el Sr. Administrador de Rentas Públicas se procederá al inmediato reparto del importe de las cuotas. Estas habrán de ser tantas de tarifa cuantos sean los individuos que formen el gremio.

Dicho reparto se establecerá de acuerdo con las condiciones generales señaladas en la Base 37 de las Ordenadoras del tributo, contenidas en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, antes mencionado, y con las particulares que señale el Gremio y sean aprobadas posteriormente por la Administración sin que las cuotas individuales, puedan rebasar los límites mínimos y máximos de un sexto y sextuplo respectivamente de las cuotas normales o de Tarifa.

Concurrirán a la Administración de Rentas Públicas en los días y horas que siguen:

#### Día 22 de Octubre

A las 10 de la mañana epígrafe 4 (ultramarcos), 10'30 epígrafe 5 (comestibles), 11 epígrafe 6 (abacería), 11'30 epígrafe 21 (carnes frescas), 12 epígrafe 31 (frutas por mayor), 12'30 epígrafe 32 (frutas por menor), 1 epígrafe 34 (pescados), 4'30 epígrafe 38 (huevos por menor), 5 epígrafe 61 (mercería), 5'30 epígrafe 76 (calzado ordinario), 6 epígrafe 948 (carpinteros), 6'30 epígrafe 966 (herrereros).

#### Día 23 de Octubre

A las 10 de la mañana epígrafe 975 (peluqueros), 10'30 epígrafe

983 (modistas), 11 epígrafe 1.022 (abogados), 11'30 epígrafe 1.043 (practicantes), 12 epígrafe 1.041 (médicos), 12'30 epígrafe 1.089 (contratistas), a la 1 epígrafe 327 (restaurantes), a las 4'30 epígrafe 323 (hoteles, fondas y pensiones).

Palencia 5 de Octubre de 1956.  
—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté Saldaña*. 2471

## Administración Municipal

### Astudillo

#### EDICTO

Proyectado por este Ayuntamiento la cesión gratuita de un trozo de terreno en el lugar titulado «La Puebla», a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, para la construcción de un Almacén Panera, se tiene instruido el oportuno expediente que previene el Reglamento de Bienes de Entidades Locales, se abre información pública a partir de esta fecha, durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, pasado dicho plazo, se resolverá conforme a la Ley.

Astudillo 3 de Octubre de 1956.  
—El Alcalde, (ilegible). 2425

### Hijosa de Boedo

El día 3 del próximo mes de Noviembre, tendrá efecto la primera subasta del aprovechamiento de caza en los montes y cotos que se dirán y hora de las doce de la mañana, en los locales de esta Junta vecinal.

Coto núm. 14, monte Cuesta Terrazo, pertenencia Hijosa de Boedo, término municipal Santa Cruz de Boedo, en el tipo de tasación de 5.000 pesetas anualidad.

Coto núm. 15, pertenencia Hijosa de Boedo, término municipal Santa Cruz de Boedo, 10.000 pesetas ídem.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el lugar indicado, a disposición de cuantos les pudieran interesar.

Hijosa de Boedo, 3 de Octubre de 1956.—El Presidente de la Junta vecinal. 2462

### Olmos de Pisuergra

#### Anuncio de subasta

El día 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Vocal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal, la subasta de aprovechamientos de pastos del Monte San Zornil, número 279, de la pertenencia de este Municipio, por cinco anualidades y precio de tasación de 15.050 pesetas cada anualidad, más el importe de la Gestión Técnica, para entrada de 1.100 cabezas de ganado lanar, 70 vacunas y 65 mayores; según el Plan inserto en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia, número 105, de fecha 31 de Agosto y con arreglo a los pliegos facultativos, reglamentarios y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmos de Pisuergra 3 de Octubre de 1956.—El Alcalde (ilegible). 2443

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

### Padrones expuestos

#### Olmos de Ojeda

##### Año 1955

Arbitrios sobre tenencia de animales caninos.

Ídem sobre consumo de bebidas.

Ídem sobre consumo de carnes.

##### Año 1956

Ídem sobre tenencia de animales caninos.

Tasa desagüe de canalones y goteras en la vía pública.

Ídem sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Arbitrio sobre consumo de bebidas.

Ídem sobre el consumo de carnes.

Ídem sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas. 2445

#### Fuente Andrino

Arbitrio sobre consumo de vinos.

Arbitrio sobre consumo de carnes.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre perros.

Desagüe de canalones.

Reconocimiento de cerdos.

Rodaje por vías municipales.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Guardería rural. 2434

Imprenta Provincial.—PALENCIA